

REF.: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2022-307
DDTE: JENY AIDA MUÑOZ JARAMILLO
DDO: INVERSIONES BICLA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023: Señor Juez, pasa al despacho informando que el curador nombrado allegó escrito manifestando que no le es posible aceptar el cargo al que fue nombrado y solicitud de sustitución de poder por la parte demandante. . Lo anterior para su conocimiento.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023

AUTO (S): 400

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó memorial de la parte demandante, donde solicita se le reconozca personería para actuar y se acepte la sustitución realizada, por ser procedente se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante y se aceptará la sustitución presentada, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 74 y 75 C.G.P.

De otra parte, y como quiera que la abogada Karin Rojas Cala , mediante memorial de fecha 1° de septiembre de 2022, comunicó a este despacho su imposibilidad para asumir el cargo para el cual fue designado como curador Ad Litem, toda vez que ostenta la misma calidad en cinco procesos judiciales, para lo cual allega soporte al presente expediente digital, en este entendido dicha situación le impide asumir la curaduría que aquí se designa, motivo por el cual se le relevará inmediatamente sin imponérsele las sanciones contempladas en el artículo 50 del CGP, toda vez que su actuar no ha vulnerado los derechos de la parte actora.

En consecuencia, se procederá con un nuevo nombramiento, considerando que a la fecha no se ha logrado notificar a la demandada INVERSIONES BICLA S.A.S., por lo que se asignará un nuevo curador de la lista de abogados que habitualmente comparecen a este Despacho, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por la Dra. Faride Riveros Romero, quien se identifica con C.C. No. 21.060.909 y T.P. No. 67.561 expedida por el C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: litiscob@hotmail.com.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la abogada Karin Rojas Cala, de su nombramiento como curadora Ad Litem, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR a la Dra. Faride Riveros Romero, quien se identifica con C.C. No. 21.060.909 y T.P. No. 67.561 expedida por el C.S. de la J, y cuya dirección de notificación electrónica reportada por este profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: litiscob@hotmail.com. para que actúe en el presente trámite como **CURADOR AD LÍTEM** del

REF.: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2022-307
DDTE: JENY AIDA MUÑOZ JARAMILLO
DDO: INVERSIONES BICLA S.A.S.

demandado INVERSIONES BICLA S.A.S, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador adlitem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que comunique a INVERSIONES BICLA S.A.S, esta decisión junto con el auto que admitió la demanda de la referencia al correo electrónico: inversionesbicla@outlook.com con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Por **Secretaría** ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución y **RECONOCER** personería al Dr. Felipe Trespalacios Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 101910923, Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO

Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.016 de Fecha 10 de marzo de 2023



Secretaria